

RESÚMENES

J. M.^a Díaz Moreno: *Los laicos en el nuevo Código de Derecho Canónico. Temática actual* (pp. 7-77). Se estudian en el presente trabajo los 'centros de interés' que el tema del laicado cristiano ha suscitado en la historia de las instituciones canónicas, especialmente en el preconcilio, en el Vaticano II y en la elaboración del nuevo Código. Se establece, en la parte central, una exégesis doctrinal del llamado 'estatuto del laico cristiano' en el Código promulgado por Juan Pablo II. Termina el estudio con una serie de reflexiones sobre algunos puntos aún controvertidos en esta materia. Especialmente se mencionan la tensión entre unidad y pluralismo en la Iglesia, los resabios clericales, los ministerios laicales y el mismo concepto del laico cristiano en su proyección teológico-jurídica.

J. Manzanares: *La figura del laico en el sínodo episcopal de 1987* (pp. 69-87). En este estudio el autor trata de responder a la pregunta ¿qué ha significado el Sínodo de 1987 en orden al esclarecimiento doctrinal o al ejercicio de la vocación y misión del laico en la Iglesia? Para ello examina, ante todo, las aportaciones sobre la identidad del laico en la Iglesia, como punto de arranque esencial para un más definitivo estatuto canónico. Seguidamente se detiene en otras aportaciones del Sínodo con relevancia canónica en torno a estos puntos: reconocimiento del hecho carismático, ministerios no ordenados, relación Iglesia-mundo. En el balance final estima que, sobre la identidad del laico, el Sínodo reafirma e ilumina con nueva fuerza el magisterio del Concilio. Sobre el hecho carismático, tiene aportaciones excelentes en torno a los criterios de discernimiento; menos claro y unánime en una de sus manifestaciones más actuales: los movimientos apostólicos, sobre todo en lo concerniente a sus relaciones con la Iglesia local. Valiosa la aportación sobre los ministerios no ordenados, aunque con lagunas en el tema polémico de la relación laico-ministerios que implican alguna participación de potestad sagrada. Pobre, en cambio, el tratamiento de la relación Iglesia-mundo, pese a su importancia para esclarecer cómo ha de ser la presencia y actuación del laico cristiano en el mundo.

M.^a E. Olmos Ortega: *La participación de los laicos en los órganos de gobierno de la Iglesia (con especial referencia a la mujer)* (pp. 88-114). El nuevo Código a lo largo de su articulado, y en especial en los cc. 129,2, 228 y 1.421, prevé la participación de los laicos en los órganos de gobierno de la Iglesia, de conformidad con la eclesiología conciliar y con la Exhortación Apostólica Post-Sinodal, *Christifidelis laici*, de Juan Pablo II sobre vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo. Se estudia en primer lugar el origen y sujetos de la potestad de jurisdicción. Posteriormente se realiza un análisis del proceso de elaboración del c. 129 y sus posibles lecturas.

Tras ello se descubre que los laicos considerados idóneos, sin distinción alguna entre varón y mujer, en virtud del bautismo y de la confirmación, pueden desempeñar oficios eclesiásticos, cooperando así en los órganos de gobierno de la Iglesia. Esta participación en oficios y organismos es variada, manifestándose principalmente a través de consejos y

orientaciones tanto en la esfera legislativa como en la ejecutiva, mientras que en la esfera judicial pueden ser excepcionalmente nombrados jueces.

I. Vázquez Janeiro: *Una colección de documentos del Concilio de Constanza* (pp. 115-126). El pequeño MS de 59 ff., en seis cuadernillos, que aquí se describe, se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona) y tiene actualmente la signatura 'Biblioteca. Codices Varia, n. 7' (*olim*: 'Concilio de Constanza, Caja 17 o 18'). Lo designamos CB (= colección barcelonesa) porque es efectivamente una colección o compilación de 33 documentos sobre diversas actividades de los seis primeros meses del concilio de Constanza: propuestas del card. P. de Ailly, actas y decretos conciliares, fórmulas de renuncia de Juan XXIII, cartas de éste, del emperador Segismundo y de la Universidad de París, algún sermón y, finalmente, un tratado doctrinal intitulado *Capitula agendorum in concilio generali constanciensi* (1414), que es un compendio, con modificaciones y adiciones, del *De modis uniendi ac reformandi Ecclesiam in concilio universalis* (1410) de D. von Niem. La CB fue enviada desde Constanza al rey de Aragón, Fernando I, el 14 de mayo de 1415, 'per suum assiduum oratorem magistrum Didacum de Moxena'. Por la fecha y lugar de composición así como por su carácter casi oficial en razón de su regio destinatario, la CB constituye un testimonio de excepción de la 'traditio manuscripta' de los documentos, por lo demás ya conocidos todos o casi todos. Por la firma autógrafa estampada al principio, es obvio que fray Diego Moxena se hace autor no sólo de la compilación sino también del compendio del *De modis*; no se ve, pues, razón por qué H. Heimpel, al editarlo en 1933, lo considerase como obra de 'ein anonymen Verfasser'.

J. Sánchez Herrero-M.^a C. Alvarez Márquez: *Fiestas y devociones en la catedral de Sevilla a través de las concesiones medievales de indulgencias* (pp. 129-178). Estudiamos en el presente trabajo veintitrés documentos de los años 1251 a 1517 del Archivo de la Catedral de Sevilla, por los que papas y cardenales concedieron indulgencias. A excepción de las indulgencias emitidas por Inocencio V y Alejandro VI, que se nos han transmitido a través de la inserción en dos diplomas de Sancho IV de Castilla y de una copia notarial, respectivamente, todas las demás son originales. En cuanto a su estructura diplomática, tres fueron los tipos documentales utilizados por los diferentes pontífices para plasmar sus concesiones de indulgencias: catorce adoptaron la estructura de las *litterae gratiosae*; tres son *litterae solemnes seu bullae* y una es un breve. Por lo que respecta a las cinco indulgencias que tienen como otorgantes a un cardenal, en dos es don Juan Jouffroi, cardenal de Albi, y en las tres restantes don Pedro González de Mendoza, cardenal de España, en dos de ellas como arzobispo de Sevilla y en una como arzobispo ya de Toledo. También son originales y presentan una estructura diplomática similar, con pequeñas variantes. A través de dichas indulgencias venimos a conocer algunos elementos de la religiosidad popular sevillana, en concreto la celebración de algunas fiestas y devociones.

S. Ferrari: *Los sínodos diocesanos del Post-Concilio* (pp. 179-181). El artículo examina los sínodos diocesanos celebrados después del Concilio Vaticano II. Expuestas algunas cuestiones relativas a los sínodos celebrados en los principales países europeos (con una particular atención al sínodo de Cracovia en el que viene radicado el modelo de muchas celebraciones sinodales contemporáneas), la búsqueda se focaliza sobre los sínodos diocesanos celebrados en Italia. Después de un periodo de estancamiento, prolongado hasta el término de los años setenta, las celebraciones sinodales resurgen en Italia según líneas profundamente diferentes de aquellas en las que se inspiraban los sínodos pre-conciliares. Los nuevos sínodos se caracterizan por una mayor participación de los fieles (y en particular de los laicos), por la enucleación de un proyecto pastoral en torno al cual

es llamada a reflexionar la entera comunidad diocesana, por la acentuación de los perfiles pastorales respecto a los jurídicos. Se individualan algunas áreas problemáticas, en particular la definición de los criterios para la elección y el ejercicio del derecho de voto de los sinodales así como la generalidad y falta de precisión de algunos sínodos.

J. Manzanares: *Reflexiones sobre el documento 'Estatuto teológico y jurídico de las Conferencias Episcopales'* (pp. 189-202). A comienzos de 1988, la Congregación de Obispos envió a las Conferencias Episcopales un borrador de trabajo (*instrumentum laboris*) sobre las Conferencias Episcopales para su estudio y posible enriquecimiento. El autor de estas reflexiones analiza detenidamente el texto desde su vertiente jurídica. En su primera parte hace una serie de consideraciones generales sobre estos puntos: derecho divino-derecho eclesiástico, relación Conferencias Episcopales-colegialidad, Conferencias Episcopales y concilios particulares, carácter de la potestad ejercida por las Conferencias, principios teológico-jurídicos y sus posibles aplicaciones abusivas. En la segunda parte analiza la visión del documento sobre el 'status' jurídico de las Conferencias, deteniéndose principalmente en la relación Conferencia Episcopal-Santa Sede y Conferencia Episcopal-Obispo diocesano, así como en la preponderancia de la Asamblea plenaria dentro de la Conferencia. La tercera parte está consagrada a la autoridad magisterial de la Conferencia y estudia tres cuestiones básicas: el hecho mismo de su existencia, las condiciones a las que debe someterse toda función magisterial de las Conferencias y el tema de la recepción. A juicio del autor, el instrumento de trabajo ha logrado plenamente su objetivo de suscitar la reflexión, pero la visión teológica y jurídica que ofrece en las Conferencias debe ser revisada íntegramente.

M. A. Puchades Navarro: *Aspectos económicos de los beneficios fiscales de la Iglesia Católica en el caso del I.V.A.* (pp. 203-233). La Orden de 29 de febrero de 1988, por la que se aclara el alcance de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, ha venido a cubrir el vacío interpretativo existente en la Administración Tributaria Española producido por la entrada en vigor de la Ley 30/1985 de 3 de agosto, reguladora del I.V.A. El criterio de la Administración que contiene la citada Orden de 29 de febrero de 1988 es limitarse a respetar la letra de los artículos III y IV del Acuerdo, reduciendo el alcance de los beneficios fiscales a lo que estrictamente exige el tenor literal de tales artículos en la aplicación de la Ley y el Reglamento del Impuesto. Con tal criterio y dada la peculiar mecánica operativa de este impuesto, los supuestos de exención o no sujeción, no suponen en absoluto que no se soporte I.V.A., sino que en tales casos la Iglesia Católica se convierte en consumidor final que soporta o al que se le trasladará *de facto*, vía precios, una parte sustancial del tributo, por lo que el beneficio que realmente le suponen a la Iglesia las exenciones y los casos de no sujeción, son tan reducidos que, incluso en algún supuesto concreto, puede resultar económicamente más ventajoso no disfrutar de tales 'beneficios fiscales'. La solución adoptada no puede decirse desde luego que sea la más ventajosa para la Iglesia. La conclusión es por tanto que, si bien se ha respetado la letra, ello no implica que se respete adecuadamente el espíritu del Acuerdo respecto a los beneficios fiscales que se conceden a la Iglesia Católica en materia de imposición indirecta.

M.^a E. Olmos Ortega-M. Vento Torres: *La libertad religiosa tras un decenio de Constitución* (pp. 235-253). Este estudio ofrece una visión general de la proclamación y posterior desarrollo del derecho de libertad religiosa en un decenio de andadura de nuestra Constitución actual. Tras una breve introducción histórica, se aborda la cuestión

mediante un análisis de la regulación constitucional de este derecho fundamental del individuo y de las comunidades religiosas, en el conjunto de los valores superiores y principios informadores del ordenamiento español. Sobre esta base el Estado español desarrolla la libertad religiosa aprobando una ley marco, la LOLR de 5 de julio de 1980, en la que se especifica todo el haz de derechos individuales y comunitarios que la misma libertad religiosa conlleva, así como sus límites. Este marco se va concretando en actuaciones aisladas, que dan origen a una variada 'legislatio libertatis' en materia religiosa. Los puntos principales que comentamos separadamente en este trabajo son: objeción de conciencia, matrimonio, enseñanza, asistencia religiosa, financiación, medios de comunicación, sin olvidar el tema de la personalidad jurídica civil de las confesiones y de la firma de acuerdos en su caso. Al tratar estos puntos se observa que, a pesar del espíritu cooperador del Texto Constitucional, no se han firmado acuerdos con confesiones religiosas distintas de la Católica en las materias reseñadas, por lo que el ejercicio de la libertad religiosa, tras un decenio de Constitución, no llega a ser real y efectiva por igual a todos los individuos y comunidades.

J. Llobell: *El m.p. 'Sollicita cura': aspectos históricos, eclesiológicos y procesales. Texto y comentario* (pp. 263-278). El m.p. *Sollicita cura* de Juan Pablo II (26 de diciembre 1987) erige un tribunal de apelación en el Vicariato de Roma. El nuevo tribunal es competente para juzgar en segunda instancia: a) las sentencias de nulidad matrimonial provenientes de los tribunales regionales del Lacio (con sede en el Vicariato de Roma), de la Campania (con sede en Nápoles) y de la Cerdeña (con sede en Cagliari); y b) las sentencias, sobre cualquier otra materia, provenientes del tribunal diocesano de Roma y de los tribunales de las demás diócesis del Lacio. El nuevo tribunal no impide en ningún caso el derecho a presentar la apelación ante la Rota Romana (can. 1444, §1). El m.p. *Sollicita cura* representa el último capítulo de una historia de frecuentes cambios legislativos sobre la materia, a partir de 1919. De esa historia emergen interesantes cuestiones eclesiológicas. Entre otras, la existencia de distintos niveles de la potestad del Romano Pontífice, los cuales, siendo inseparables de la persona del Obispo de Roma, pueden ser diferenciados y distribuidos autónomamente y libremente por el mismo Papa entre los diversos órganos vicarios que le ayudan en el gobierno de la Iglesia universal (Curia romana) y de la diócesis de Roma (Vicariato). El m.p. también evidencia la función unificadora de la jurisprudencia rotal, respecto a las decisiones de los tribunales inferiores. Las disposiciones transitorias del m.p. ofrecen la posibilidad de reflexionar sobre distintas cuestiones procesales de interés como, por ejemplo, la naturaleza de parte pública procesal del defensor del vínculo o el concepto de *perpetuatio iurisdictionis*.

J. L. Acebal Luján: *El m.p. 'Iusti Iudicis'. Texto y comentario* (pp. 279-288). La Curia Romana la integran en la actualidad Dicasterios e Institutos. Uno de estos Institutos es el de los abogados ante la Curia Romana y los abogados de la Santa Sede. Los primeros, a los que se reserva el patrocinio de causas ante la Signatura y los Dicasterios romanos, se integran en un Elenco con intervención del Secretario de Estado y tras una rigurosa selección. Los abogados de la Santa Sede constituyen un cuerpo muy cualificado de abogados al servicio de la misma, que vienen a sustituir a los abogados consistoriales y a los procuradores de los palacios apostólicos, y tienen la misión de patrocinar las causas de los dicasterios romanos y de la misma Santa Sede.

NOVEDAD

Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro (VIII) (Salamanca, Universidad Pontificia, 1989), 409 pp. P.V. sin IVA: 2.736 ptas. P.V. con IVA. 2.900 ptas.

Se recogen en este volumen las ponencias de temática matrimonial tenidas durante la XXI Semana Española de Derecho Canónico, celebrada en San Cugat del Vallés (Barcelona), durante los días 12-17 de septiembre de 1988, con el siguiente índice:

- S. Panizo Orallo: La inmadurez de la persona como causa de nulidad matrimonial.
- F. R. Aznar Gil: La *incapacitas assumendi*, ¿relativa y temporal?
- J. J. García Failde: La aplicación de algunos capítulos de nulidad matrimonial contenidos en el nuevo Código de Derecho Canónico a matrimonios celebrados antes de su entrada en vigor.
- A. Pérez Ramos: En torno a la simulación/exclusión en el matrimonio canónico, hoy.
- M. Zayas: El Vicario Judicial y los jueces diocesanos en el actual ordenamiento canónico.
- A. Molina Meliá: Aspectos nuevos en el proceso de matrimonio rato y no consumado.
- J. M.^a Serrano Ruiz: Características y valoración de la pericia psíquica en los tribunales eclesiásticos a la luz de los discursos de S.S. Juan Pablo II.
- C. Ballús Pascual: Las pericias psicológicas y psiquiátricas en los casos de nulidad matrimonial.
- F. Badosa Coll: La regulación del matrimonio a partir de la Constitución.
- M. Calvo Tojo: La eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas. temática sustantiva.
- F. Vega Sala: La eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas. temática procesal.

PROXIMA APARICION

Derecho Canónico y Pastoral en los descubrimientos luso-españoles y perspectivas actuales. XX Semana Luso-Española de Derecho Canónico. Varios autores.

El principio de igualdad en la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas. M.^a Moreno Antón.

La institución matrimonial en la Hispania bajomedieval (1215-1563). F. R. Aznar Gil.

La 'Invencible' vista desde la Nunciatura de Madrid. J. I. Tellechea Idígoras.

MONOGRAFIAS DE DERECHO CANONICO

	P.V.P.	
	S. IVA C. IVA	
MDC018 El error sobre la persona en el matrimonio según el nuevo CIC. F. Vera Urbano (1987), 50 pp.	250	265
MDC019 La retribución económica de los sacerdotes en el ordenamiento canónico español. E. R. Aznar Gil (1987), 68 pp.	300	318
MDC020 Boletín Bibliográfico de Derecho Canónico del año 1985 (1987), 54 pp.	250	265
MDC021 Biogenética y Derecho. G. Higuera (1987), 38 pp.	200	212
MDC022 La Clerecía en los sínodos asturleonese del siglo XII al XVI. J. C. Matías Vicente (1987), 64 pp.	300	318
MDC023 Boletín de legislación particular española, 1986 (1987), 32 pp.	200	212
MDC024 La incapacidad psíquica en las causas de nulidad matrimonial. Anotaciones al Discurso de S. S. Juan Pablo II (5 febrero 1987) (1987), 96 pp.	500	530
MDC025 Boletín bibliográfico de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del año 1986 (1987), 56 pp.	300	318
MDC026 Codificazione del diritto comune delle chiese orientali cattoliche. Marco Brogi (1988), 30 pp.	189	200
MDC027 El nuevo sistema de dotación económica del Estado a la Iglesia. A. Arza (1988), 64 pp.	377	400
MDC028 Iglesia y Estado durante la Dictadura de Primo de rivera (1923-1930). V. Carcel Orti (1988), 40 pp.	259	275
MDC029 Boletín de Legislación Particular Española 1987. F. R. Aznar Gil (1988), 28 pp.	189	200
MDC030 Boletín bibliográfico de Derecho Canónico y Eclesiástico del año 1987. A. García y García y F. R. Aznar Gil (comp.) (1988), 48 pp.	330	350

- HS = *Hispania Sacra*
 JCS = *Journal of Church and State*
 JEH = *Journal of Ecclesiastical History*
 IC = *Ius Canonicum*
 LMA = *Lexikon des Mittelalters*
 MC = *Miscelánea Comillas*
 MD = *La Maison Dieu*
 ME = *Monitor Ecclesiasticus*
 MIC = *Monumenta Iuris Canonici*
 NRTh = *Nouvelle Revue Théologique*
 OeAKR = *Oesterreichisches Archiv für Kirchenrecht*
 Periodica = *Periodica de re morali, canonica, liturgica*
 PCO = *Pontificia Commissio Codicis Iuris Canonici Orientalis Recognoscendo*
 PCR = *Pontificia Commissio Codicis Iuris Canonici Recognoscendo*
 PG = *Patrología Griega*
 PJR = *Praxis Juridique et Religion*
 PL = *Patrología Latina*
 PK = *Prawo Kanoniczne*
 QDPE = *Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica*
 RCHD = *Revista Chilena de Historia del Derecho*
 RDC = *Revue de Droit Canonique*
 REDC = *Revista Española de Derecho Canónico*
 RET = *Revista Española de Teología*
 RevSR = *Revue des Sciences Religieuses*
 RFR = *Review for Religious*
 RGLJ = *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*
 RHD = *Revista de Historia del Derecho*
 RHDFE = *Revue Historique de Droit Français et Etranger*
 RHE = *Revue d'Histoire Ecclésiastique*
 Riv = *La Rivista del Clero Italiano*
 RL = *Rivista Liturgica*
 RSR = *Recherches de Science Religieuse*
 RTAM = *Recherches de Théologie Ancienne et Médiévale*
 SCan = *Studia Canonica*
 SCat = *La Scuola Cattolica*
 SDHI = *Studia et Documenta Historiae et Iuris*
 SG = *Studia Gratiana*
 SH = *Synodicon Hispanum*
 SRRD = *Sacrae Romanae Rotae Decisiones seu Sententiae*
 ST = *Sal Terrae*
 STh = *Scripta Theologica*
 TJ = *The Jurist*
 TRE = *Theologische Realenzyklopedie*
 TRG = *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*
 UC = *Universitas Canonica*
 VC = *Vita Consacrata*
 ZRG
 Kan.Ab. = *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kanonistische Abteilung*